

INSTRUCCIÓN DGFAGA/SAE N° 003/04, DE 07 DE JULIO DE 2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS RESPECTO AL TRATAMIENTO DE TITULARES DE EXPEDIENTES DE FORESTACION APROBADOS COMO AGRUPADOS, UNA VEZ SUPERADA LA 5ª PRIMA DE MANTENIMIENTO.

Se viene observando por esta Dirección General del FAGA, el retraso que se viene produciendo en la tramitación anual de certificaciones de primas, en los casos de miembros de agrupaciones forestales, motivado por la no realización conjunta de las labores de mantenimiento así como de su comunicación irregular en el plazo habilitado para ello a las Delegaciones Provinciales, una vez finalizadas dichas labores. Este hecho provoca un retraso considerable, en la certificación de las primas, motivado por que alguno de los miembros no ejecutan de forma simultánea las labores, o no aporta la documentación requerida para la tramitación de la certificación, perjudicando al resto de miembros de la agrupación, que por el contrario cumplen con los compromisos adquiridos.

Analizado dicho problema, se pone de manifiesto que los beneficiarios de expedientes de forestación, aprobados con la condición de agrupados con cargo a la normativa anterior al Decreto 127/98, una vez superada su 5ª prima de mantenimiento, se considerarán cumplidas, aquellas labores que de forma conjunta pudieron realizarse (obra y mantenimiento). En la práctica, una vez superada la 5ª Prima de Mantenimiento, cuando solamente se certifican primas compensatorias, la no comunicación conjunta de todos los miembros de la agrupación en la misma fecha provoca el impedimento por parte de la Administración de atender dicha solicitud de certificación, de forma que hasta que no están todas las solicitudes de todos los miembros comunicadas, no es posible emitir la certificación de prima compensatoria para dicha anualidad.

La no coincidencia en la realización de las labores realizadas por los miembros que integran la agrupación y la no comunicación conjunta de dichas labores provoca importantes retrasos en la certificación de dicha agrupación, ocasionando importantes perjuicios económicos a aquellos miembros que habiendo ejecutado sus labores en tiempo y forma no pueden ser certificados sus trabajos hasta tanto no finalice el último miembro de la agrupación.

Por todo ello esta Administración considera que una vez certificada la 5ª prima de mantenimiento, la agrupación como tal pierde su razón de ser, considerando que cada miembro debe tener el tratamiento de titular individual, sobre todo, teniendo en cuenta que la cuantía de las primas compensatorias a percibir son exactamente igual para un titular agrupado que para un titular individual.

Por todo ello, en los casos de titulares de expedientes aprobados con tipología de agrupado y que mantengan dicha condición en el momento de entrada en vigor de la presente Instrucción, una vez certificada la 5ª prima de mantenimiento y sólo para el cobro de la prima compensatoria, tendrán el tratamiento de titulares individuales sin que por ello se vean obligados a reintegrar cuantía alguno por el exceso percibido por su condición de agrupado.

En Sevilla a 07 de Julio de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DEL FAGA



Fdo: Félix Martínez Aljama